



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ACCIÓN DE RECLAMO

EXPEDIENTE No. 110-2019 /111-2019

ACCIONANTES: PANAMA HARDWARE, S.A y CONSORCIO MORCOM-CODESA (Conformado por comunicaciones Delta, S.A y Morcom International, Inc).

ACTO DEMANDADO: Informe de la Comisión Evaluadora de 30 de mayo de 2019, dentro de la Licitación por mejor valor No. 2019-1-38-0-01-LV-009758.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No. 109 -2019-Pleno/TACP de 5 de julio de 2019 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 136 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia de las acciones de reclamo no resueltas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del término de cinco (5) días hábiles que esta tiene para resolver.

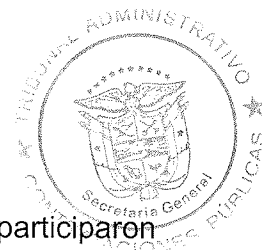
De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, establece el procedimiento para la tramitación de las acciones de reclamo en sus artículos 205 al 206, una vez prorrogada la competencia en el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas; disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

La **AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL** convocó el acto público de selección de contratista para la licitación por mejor valor No. 2019-1-38-0-01-LV-009758, el 17 de enero de 2019, consistente en el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BOCAS DEL TORO”**.

Que se estableció el día 24 de abril de 2019 desde las 9:00 a.m. a 10:00 a.m. para la presentación de propuestas, y a partir de las 10:01 a.m. del mismo día, se dio inicio para la apertura de propuestas.

91



Que dicho acto se realizó en la modalidad de adjudicación global y participaron cinco (5) proponentes, entre los cuales figuraron: **AUDITEL CENTROAMÉRICA, S.A, RADIOCOM PANAMA, S.A, PANAMÁ HARDWARE, S.A, INGESOF PANAMÁ, CONSORCIO MORCOM - CODESA.**

Que el día treinta (30) de mayo de 2019, se publicó el Informe de la comisión evaluadora emitido por la Autoridad de Aeronáutica Civil, en el portal de "PanamaCompra", siendo el mismo sujeto a la presentación de una acción de reclamo por parte del apoderado judicial de la empresa **PANAMA HARDWARE, S.A,** el día 5 de junio de 2019 a las 3:49 p.m.

Posteriormente el día 7 de junio de 2019, los apoderados judiciales del **CONSORCIO MORCOM-CODESA** (conformado por las empresas **COMUNICACIONES DELTA, S.A., (CODESA) y MORCOM INTERNATIONAL INC., (MORCOM)** presentaron la acción de reclamo contra el informe de la comisión evaluadora publicado en el portal el día 30 de mayo de 2019 dentro de la licitación por mejor valor No. 2019-1-38-0-01-LV-009758.

Por su parte, la Dirección General de Contrataciones Públicas, emitió la Resolución No. DF-511-2019 DE 6 de junio de 2019 mediante la cual se admitió la acción de reclamo presentada por **PANAMA HARDWARE, S.A,** debidamente publicada el día 7 de junio de 2019 a las 3:20 p.m.

De igual manera la Dirección General de Contrataciones Públicas, profirió la Resolución No. DF-530-2019 de 11 de junio de 2019 a través de la cual se admitió la acción de reclamo interpuesta por el **CONSORCIO MORCOM-CODESA,** (conformado por las empresas Comunicaciones Delta, S.A (CODESA) y Morcom International, Inc., (MORCOM) la cual fue publicada el día 11 de junio de 2019 a las 3:45 p.m.

Mediante Nota DGCP-DS-2019 de 28 de junio de 2019, la Dirección General de Contrataciones Públicas remite al Tribunal las acciones de reclamo presentadas por las empresas Panama Hardware, S.A y **CONSORCIO MORCOM-CODESA,** (conformado por las empresas Comunicaciones Delta, S.A (CODESA) y Morcom International, Inc., (MORCOM) ambas en contra del Informe de la comisión evaluadora del acto público No. 2019-1-38-0-01-LV-009758, en donde se hace constar que se adjunta el expediente administrativo compuesto por nueve (9) tomos integrados por tres mil trescientas seis (3,306) fojas útiles así como también los respectivos informes de conducta de la entidad licitante, insertos en cada una de las acciones de reclamo.

29



Lo anterior en virtud que el término para resolver las acciones de reclamo in comento precluyó el 27 de junio de 2019, sin mediar pronunciamiento por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Por su parte, la Secretaria General del Tribunal, mediante informe de 02 de julio de 2019, informó al sustanciador de la ocurrencia de ambas acciones de reclamo, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 720 del Código Judicial, aplicado supletoriamente en virtud del artículo 3 de la ley 22 de 27 de junio de 2006, se procede a acumular de oficio las pretensiones contenidas en ambas acciones, no sin antes realizar las motivaciones correspondientes dentro del presente proceso. (Nota visible a foja 034 del Expediente Jurídico del Tribunal No. 110-2019 y foja 042-043 expediente jurídico del tribunal bajo el No. 111-2019).

II. PRETENSIONES DE LOS ACCIONANTES:

Como quiera que se presentaron dos acciones de reclamos en contra del Informe de la Comisión Evaluadora, mismas que fueron acumuladas mediante Resolución No. 029-2019- TACP de 3 de julio de 2019, procedemos a señalar dichas pretensiones en el orden de su interposición, de manera que, siendo la primera acción de reclamo interpuesta concerniente al apoderado judicial de la empresa PANAMA HARDWARE, S.A., cabe destacar que el mismo solicitó a la Dirección General de Contrataciones Públicas, anular dicho informe de comisión debido a que el mismo no consignó correctamente la puntuación a la propuesta presentada por su representada, motivo por el cual requirió que se realice una nueva evaluación.

Señaló el accionante que el informe de la comisión evaluadora, presentó inconsistencias y errores de apreciación respecto a los siguientes requerimientos:

1. Capítulo II condiciones especiales punto 25 criterios de evaluación y metodología de ponderación –administrativo-personal técnico capacitado.
2. Capítulo III Especificaciones Técnicas –Punto 11. Repuestos
3. Capítulo III especificaciones técnicas punto 4.4 Transceptores de emergencia VHF en AM.

Por su parte el apoderado judicial del CONSORCIO MORCOM –CODESA, conformado por las empresas COMUNICACIONES DELTA, S.A (CODESA) y MORCOM INTERNATIONAL INC., (MORCOM) fundamentó su acción de reclamo en que la descripción técnica aportada en idioma inglés, la cual según el informe de comisión incumplió los requisitos descritos en el pliego de cargos, misma que a su juicio no se colocaron los motivos por los cuales dicha descripción no debe ser evaluada, toda vez que tal como señala el Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, en su artículo 40 señala que:

Cuando el pliego de cargos solicite que se aporten catálogos o folletos explicativos para la verificación de las especificaciones técnicas y se encuentren en un idioma



distinto al español, bastará traducir las páginas directamente relacionadas con el producto ofertado”

Aunado a que el formulario No .4 sobre el desglose de precio presentado por su representado detallo lo que se ofertó y más aún.

III. INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE:

Que en el expediente administrativo No. 110-2019 se encuentra a fojas 0019 a 0022, el informe de conducta remitido mediante nota AAC-NOTA-2019-2780 de 18 de junio de 2019 en el que se hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad licitante. Además, da respuesta a los argumentos del recurrente.

De igual manera en el expediente administrativo No. 111-2019 se encuentra a fojas 028-030, el informe de conducta remitido mediante nota AAC-NOTA-2019-2779 de 18 de junio de 2019 en el que se hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad licitante. Además, da respuesta a los argumentos del recurrente.

IV. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

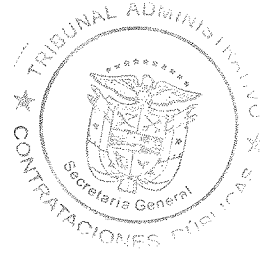
De conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, esta colegiatura procede a resolver el fondo de la presente acción de reclamo.

En la búsqueda de los intereses del Estado, de los particulares, y el resguardo de la seguridad jurídica, respecto a la certeza de la substancia en controversia, y en razón de la disconformidad esbozada por razón del incumplimiento de los plazos para resolver una acción de reclamo, este Tribunal en funciones, considera crucial, que su *ratio decidendi* en las decisiones de fondo por parte del Pleno, constituyan una explicación detallada tanto de las consideraciones vertidas por los reclamantes, como también de la ponderación de todos los derechos que pudieren ser afectados ante esta instancia; todo bajo el prisma de la tutela administrativa efectiva en nuestro Estado de Derecho; pasando entonces a abordar el caso en escrutinio a la luz de lo establecido en Texto Único de la Ley 22 de 2006 sobre contrataciones públicas.

V. SOBRE LA DECLINACIÓN DE COMPETENCIA Y LA PRÓRROGA COMPETENCIAL DE LAS ACCIONES DE RECLAMO NO RESUELTAS.

Esta Colegiatura, de acuerdo a la labor jurisdiccional en sede administrativa considera previo a un pronunciamiento sobre el fondo de la *litis*, manifestar que no puede obviar la incuestionable realidad jurídica planteada en el presente asunto; en virtud de lo establecido en el párrafo seis (6) del artículo 144 de la Ley 22 de 2006, el cual señala lo siguiente:

**“En caso de que la Dirección General de Contrataciones
Públicas no resuelva la acción de reclamo en el término**



señalado en el párrafo anterior, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas conocerá dicho reclamo y tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolverlo, contado a partir del recibo del expediente respectivo por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas, que deberá remitirlo, en un plazo no mayor de un día hábil, contado a partir del vencimiento establecido en esta Ley para resolverlo". (El subrayado es de este Tribunal)

Lo *supra* citado se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 205 del Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, el cual indica lo siguiente:

*"En los casos en que la DGCP no resuelva las acciones de reclamos presentadas en el término establecido en la Ley, deberá remitir el expediente original completo al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas a más tardar el día hábil siguiente, contado a partir del vencimiento establecido en la Ley para resolver la acción de reclamo a fin de proceder con la decisión de fondo. **Una vez prorrogada la competencia, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, tendrá un término de cinco días hábiles para resolver, contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción del expediente respectivo, remitido por la DGCP.**"* (El subrayado es de este Tribunal)

Es claro que el efecto procesal de la *supra* citada normativa será el envío del expediente administrativo contentivo de la acción de reclamo no resuelta, por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) en el término dispuesto por ley, o sea, a más tardar el día hábil siguiente; ya que esta colegiatura tiene que decidir al respecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del expediente respectivo por este Tribunal; lo *incomento* en virtud de la competencia privativa que ostenta este Tribunal en sede administrativa; *siendo conocido el carácter preceptivo de los medios recursivos ante este Tribunal, en razón de la salvaguarda de la garantía al acceso a la justicia y a la tutela administrativa efectiva como un derecho de todo administrado-reclamante* y como parte del núcleo irreductible reconocido por la función jurisdiccional en sede administrativa que ostenta este Tribunal.

VI. CONSIDERACIONES ENTORNO AL FONDO DE LA LITIS:

Una vez esbozados los puntos que generaron la presentación de ambas acciones de reclamo procedemos a realizar el análisis respectivo con relación a los planteamientos de disconformidad versus los requerimientos exigidos en el pliego de



cargos, así como el pronunciamiento por parte de la Comisión Evaluadora. De manera que damos inicio a la descripción de los puntos señalados en dichas acciones en el orden como fueron presentados.

Respeto a la acción de reclamo planteada por el apoderado judicial de la empresa PANAMA HARDWARE se planteó el incumplimiento manifestado por parte de la Comisión Evaluadora de los siguientes puntos:

25. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y METODOLOGÍA DE PONDERACIÓN – LICITACIÓN POR MEJOR VALOR.

Personal técnico capacitado.

- a. Título en Ingeniería Industrial, Electrónica, Eléctrica, Telecomunicaciones o Electromecánica del Jefe del Proyecto en sitio recibirá **1%**
- b. Experiencia en supervisión de proyectos similares con el objeto de esta licitación, durante los últimos 5 años, recibirá 1%**
- c. Ser personal de planta de la empresa proponente o presentar carta de compromiso entre él y el proponente para los trabajos de esta licitación, recibirá **1%**.

Por su parte, el accionante manifestó haber cumplido con dicho requerimiento puesto que del documento presentado se puede observar lo siguiente:



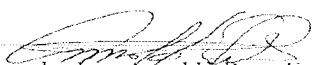
PANAMA HARDWARE S.A.
CALLE COMANDANTE F. G. 22
C. S. 1018-0018-0018-4
TEL: (507) 261-4491 / 261-3051 / 261-2551 / FAX: (507) 261-9454

PERSONAL CAPACITADO

Yo, Arnoldo Peter Escobar con Cédula No. 8-289-555 actuando como Representante en el acto de la Licitación No. 2019-1-38-0-01-L.V-009758 de la Autoridad Aeronáutica Civil. Certifico que la empresa PANAMA HARDWARE S.A la cual represento cuenta con el equipo apropiado y el personal con experiencia y capacitado, para llevar a cabo la totalidad de los trabajos solicitados en esta Licitación.

Certificamos que:

- 1. Que por parte de la PANAMA HARDWARE, S.A. se ha designado como Jefe de Proyecto Local a Arnoldo E. Peter quien es ingeniero Electrónico-Eléctrico, con título de ingeniero de la Universidad de Florida, USA y profesional idóneo por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la República de Panamá, documentos que se adjuntan a esta Propuesta.
- 2. Que el ingeniero Arnoldo E. Peter, es el Gerente General de la empresa Panama Hardware, S.A., por lo cual es empleado de esta empresa.
- 3. Que el ingeniero Arnoldo E. Peter, tiene a su haber un sin número de proyectos técnicos los cuales a diseñado, dirigido y supervisado, similares al proyecto que nos ocupa de esta licitación dentro de los cuales podemos citar:
 - a. La supervisión y dirección del proyecto de comunicaciones y meteorología con la Autoridad Aeronautica Civil de Panamá, para el Suministro de Sistemas de Meteorología Autónoma de Aeropuertos de Guarare y Jaqué donde se instalaron dos Radios de 50 Watts Park Air Tierra Aire, para la reproducción de los ATIS de los Aeródromos, Años 2017 -2019
 - b. La supervisión y dirección del proyecto de comunicaciones y meteorología con la Autoridad Aeronautica Civil de Panamá, para el Suministro de Sistemas de Meteorología Autónoma de Aeropuertos de Contadora y Pedasí donde se instalaron dos Radios de 50 Watts Park Air Tierra Aire, para la reproducción de los ATIS de los Aeródromos, Años 2017-2018
 - c. La Supervisión y dirección del proyecto de "Suministro, Instalación y puesta a Punto del CVOR-DME de La Palma, Darién con la Autoridad Aeronautica Civil de Panamá donde se instalaron sistemas de Comunicaciones Tierra Aire, año 2017-2018


Firmado: Ing. Arnoldo Peter Escobar
Representante en el Acto por
PANAMA HARDWARE S.A.

Sin embargo, al momento de ser evaluado por la Comisión la misma le otorgó en el cuadro de ponderación una puntuación de 2% al personal técnico idóneo, ya que las experiencias del mismo no se relacionan con el proyecto.

91



En este sentido cabe señalar, que el objetivo del acto de selección de contratista, atiende a la necesidad de modernizar los sistemas de comunicaciones y con el fin de prestar servicios de navegación aérea seguros y confiables, la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá, está interesada en contratar el SUMINISTRO, INSTALACIÓN, INTEGRACIÓN, PRUEBA Y ENTREGA, para el Aeropuerto Internacional de Bocas del Toro de sistemas de comunicaciones de voz (VCS).

Sobre el particular la entidad detalló en su informe de conducta, (visible a fojas 019-022) del expediente jurídico del Tribunal, la diferencia entre proyectos de sistemas de meteorología y radio ayudas (VOR-DME), y sistemas de voz y control (SCV), objeto de este acto público, de los cuales se desprenden dos puntos a observar:

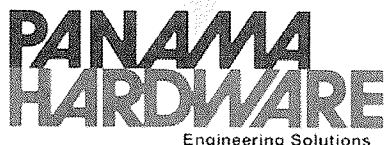
1. El conocimiento por parte de la entidad con relación a la certificación de personal capacitado de la cual se hace referencia a sistemas de comunicaciones y meteorologías, en primera instancia porque debido a que los tres proyectos fueron celebrados con dicha entidad, pueden certificar que los mismos no se tratan de sistemas de comunicación con lo cual no mantienen similitud con el objeto de la licitación.
2. Se pudo observar que evidentemente en el acápite C del numeral 3 de dicha certificación manifestaron el suministro, instalación y puesta a punto del CVOR-DME, tal cual indicó la entidad al referirse a sistemas de meteorología y radio ayudas.

Por tal motivo, este Tribunal es del criterio, que la certificación de experiencia aportada no se relaciona con el proyecto, puesto que este acto de selección de contratista versa sobre sistemas de comunicaciones y no sobre sistemas de meteorología, específicamente.

Como segundo punto, el accionante manifestó el cumplimiento con relación al Capítulo III. Especificaciones Técnicas, Punto 11, del pliego de cargos sobre los Repuestos el cual requiere lo siguiente:

a) El proponente debe garantizar vía certificación, la disponibilidad de repuestos de los sistemas de comunicaciones (SCV, grabadora, transmisores y receptores) por un período no menor de diez (10) años. Sobre este punto la empresa PANAMA HARDWARE, aportó la siguiente documentación:

21



PANAMA HARDWARE S.A.
ALTOS DE BETANIA
CALLE DOMINGO DIAZ # 67
P.O. Box: 0818-00854
TEL: (507) 261.4286 / 261.3651 / 261.2511 • FAX: (507) 261.0434

**CERTIFICADO DE GARANTIA DISPONIBILIDAD DE PIEZAS DE
REPUESTO POR 10 AÑOS**

Ref: Licitacion No. 2018-1-38-0-08-LV-009670

Certificamos por este medio que Panama Hardware, S.A. como Proponente
Garantiza la disponibilidad de Piezas de Repuestos *repuestos* de los Sistemas
de Comunicaciones (SCV, grabadora, Transmisores y receptores) cotizados
para la Licitación en referencia, por un periodo no menor de diez (10) años.

Ing. Arnoldo E. Peter
Representante en el Acto
PANAMA HARDWARE, S.A.

Se evidencia en dicha certificación que el número de acto al cual se hace referencia en la parte superior izquierda, es decir (Ref. Licitación No. 2018-1-38-0-08-LV-009670), no guarda relación con el acto público objeto de estudio, el cual corresponde al número 2019-1-38-0-01-LV-009758, así como tampoco se hace alusión a una descripción detallada del objeto a contratar, entiéndase el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BOCAS DEL TORO”** de manera que se pudiese tener certeza del acto en mención, sino por el contrario, en la última línea de la precitada certificación se realiza un reenvío a la licitación en referencia, estando dicho número errado. Por tal motivo, toda vez que dicha certificación trata de una garantía de disponibilidad de piezas de repuesto por diez (10) años, la misma debe coincidir con el número de acto descrito, ya que, por el contrario, la garantía no sería cubierta específicamente en cuanto a las piezas de repuestos de los sistemas de comunicaciones descritos.

En consecuencia, somos del criterio que el accionante no cumplió con lo exigido en dicho requerimiento por cuanto al hacer referencia a otro acto público la garantía

21



no aplica para el servicio a contratar, toda vez que tal como señaló la entidad licitante, la garantía representa el respaldo al tiempo de vida de los sistemas, razón por la cual resulta una de las partes fundamentales del presente proyecto, ya que con ello se asegura algún daño de los equipos ofertados, los cuales serán respaldados por la empresa.

Por otra parte, como siguiente punto se encuentra el descrito en el Capítulo III, Especificaciones Técnicas Punto 4.4 respecto a Transceptores de emergencia VHF en AM, mismo que se requiere en el pliego de cargos de la siguiente manera:

d) Las especificaciones técnicas de los transceptores deben ser similares a las enunciadas en los puntos 4.3.1 y 4.3.2, mismos que se detallan así:

4.3.1 Especificaciones de los Transmisores

- a) Deberán ser equipos Multi - Frecuencia y Multi - Modo que operen con modulación analógica AM y digital D8PSK:
 - AM con espaciado de canales 25 KHz y 8,33 KHz.
 - AM – MSK para modo 1 (ACARS).
 - D8PSK para modo 2 (CSMA).
- b) La configuración y supervisión, estarán disponibles en la pantalla frontal, así como en una PC portátil conectada al radio.
- c) Los transmisores operarán en modo continuo, por tanto, no existirá inconveniente para estar asignados al servicio con PTT permanente.
- d) La modificación de los parámetros está protegida con diferentes códigos de acceso. Igualmente, el mando del panel frontal se puede habilitar solamente para funciones de supervisión o para frecuencias de cambio de parámetros y supervisión.
- e) El rango de frecuencia de trabajo es de 118.000 MHz a 136.000 MHz
- f) Debe permitirse la selección de cualquier canal de la banda de trabajo tanto local como remotamente, pero además permitirán almacenar en memoria 100 canales.
- g) Todos los ajustes de los equipos se efectuarán mediante software. Los equipos estarán preparados para funcionar como frecuencias desplazadas según el Adjunto D en la parte I del Anexo 10 de la OACI.
- h) Los desplazamientos de portadora disponibles en el transmisor serán los siguientes: $\pm 2,5$ KHz, $\pm 4,0$ KHz, ± 5 KHz, $\pm 7,3$ KHz, ± 8 KHz.
- i) La potencia de transmisión será de 5 a 50 W en pasos ajustables de 1 W.
- j) La profundidad de Modulación será hasta el 95%.
- k) Se deberá disponer de alimentación de 110 a 240 Vac ($\pm 10\%$), 48 a 62 Hz.
- l) Se deberá tener la posibilidad de trabajar con alimentación continua en el caso de fallo de la tensión de red.
- m) Temperatura de operación: $+5^{\circ}\text{C}$ a $+50^{\circ}\text{C}$

4.3.2 Especificaciones de los Receptores

- a) Deberán ser equipos **Multi - Frecuencia y Multi - Modo** que operarán en modo analógico AM y digital D8PSK.
- b) Los receptores incluirán una función que analiza la señal recibida y es capaz de reconocer lo que es señal de voz y lo que es ruido. Esto ayuda a reducir considerablemente las interferencias y mejorar la calidad de la señal de audio que recibe el controlador
- c) Todas las facilidades de configuración y supervisión, estarán disponibles en el display del panel frontal, en terminal portátil conectado al panel frontal y en los ordenadores del sistema general de telemando y tele-señalización.
- d) La modificación de los parámetros estará protegida con diferentes códigos de acceso. Igualmente, el mando de pantalla frontal se deberá poder habilitar solamente para funciones de supervisión o para frecuencias de cambio de parámetros y supervisión.
- e) El rango de frecuencia de trabajo será de 118.000 MHz a 136.000 MHz
- f) Deberá permitirse la selección de cualquier canal de la banda de trabajo tanto local como remotamente.
- g) Todos los ajustes de los equipos se hacen por software. Los equipos estarán preparados para funcionar como frecuencias desplazadas según el Adjunto D en la parte I del Anexo 10 de la OACI.
- h) Se deberá disponer de alimentación de 110 a 240 Vac ($\pm 10\%$), 48 a 62 Hz.
- i) Se deberá tener la posibilidad de trabajar con alimentación continua en el caso de fallo de la tensión de red.
- j) Temperatura de operación: $+5^{\circ}\text{C}$ a $+50^{\circ}\text{C}$
- k) Los radios contarán con altavoz de escucha incorporado.
- l) La configuración y visualización de parámetros estar disponible en la pantalla frontal del equipo así como por medio de una PC portátil conectada al equipo.

21



Por lo tanto, del documento requerido se desprende la siguiente aportación por parte del reclamante:

Documento por decisión de la parte reclamante

DESCRIPTION
A rugged and durable UHF colinear antenna designed for Telemetry Paging and PMR Trunked Radio applications. Housed inside a high-strength glass fibre shroud, the antenna includes an integrated mounting clamp allowing easy installation on poles. The robust antenna design ensures reliable operation in harsh environmental conditions.
• Former Skynasts brand product

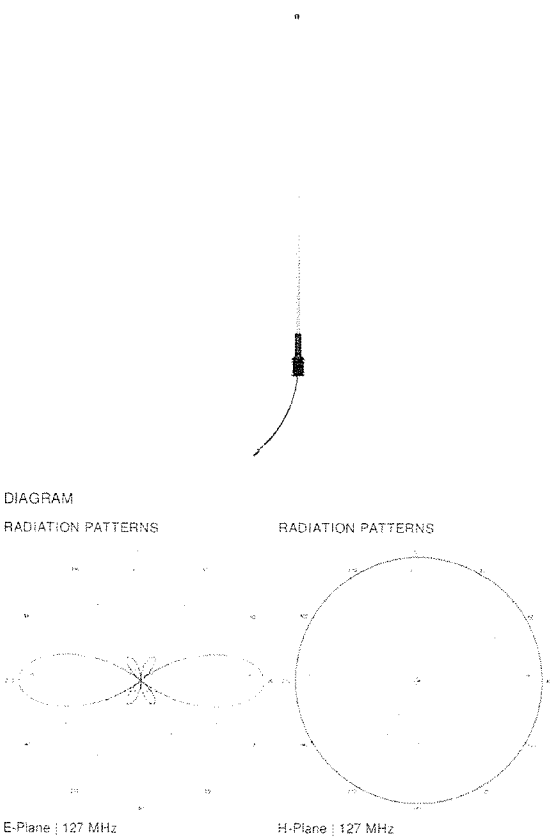
SPECIFICATIONS

Electrical	
Frequency	117 - 137 MHz
Omni Deviation	< ± 0.5 dB
3 dB Beamwidth, H-Plane	Omnidirectional
Polarisation	Vertical
3 dB Beamwidth, E-Plane	33 °
Impedance	50 Ω
Gain	3 dBd (5.2 dBi)
VSWR	< 1.5:1
Maximum Input Power	100 W
Antistatic Protection	All metal parts DC-grounded (Connector shows a DC-short)

Mechanical	
Radiating Element(s)	11mm dia brass tube
Input Connection(s)	Nr(f) on 500mm RG213/U cable
Radiator Feed	PTFE dielectric coaxial cable
Radiome Material / Colour	GRP tube grey, 40mm dia.
Length	3400 mm / 133.86 in.
Wind Load	202 N (160km/h)
Corrosion Protection	Black anodise
Weight	1.8 kg / 3.97 lb
Mounting	Integral mounting clamp to fit 38-50 mm dia. pipe or horizontal rail

ORDERING

Type	Product No.	Frequency
Broadband 3db glassfibre colinear 110-137MHz	S.C3B-127	117 - 137 MHz



Por lo que, al observar las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de cargos, tal como fue solicitado para dicho requerimiento, podemos constatar que las mismas no son similares a las indicadas en los puntos 4.3.1 y 4.3.2, por tal motivo esta documentación no cumple con lo requerido.

Con relación a la acción de reclamo presentada por el apoderado judicial del CONSORCIO MORCOM-CODESA, conformado por las empresas COMUNICACIONES DELTA, S.A (CODESA) Y MORCOM INTERNATIONAL INC, (MORCOM) la misma hace referencia a que la propuesta técnica presentada por su mandante si cumplió con el requisito exigido en el pliego de cargos, a pesar de estar escrita en idioma inglés.

En este apartado, consideramos oportuno señalar que consta tanto en el expediente administrativo como en el portal electrónico de “PanamaCompra”, sendos documentos que acreditan que dicho consorcio cumple a cabalidad con los requisitos mínimos obligatorios del pliego de cargos.

Por lo tanto, encontrándonos ante un procedimiento de licitación pública por mejor valor, la misma requiere una valoración o ponderación especial, según el procedimiento al respecto de los aspectos técnicos económicos administrativos y financieros ofertados por los proponentes y se le adjudicará al proponente que



obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el pliego de cargos, siempre que éste cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.

Por tal motivo, nótese que el referido consorcio al cumplir con dichos requisitos mínimos exigidos debe pasar a la etapa de ponderación tal cual lo señala el artículo 54 del Texto Único de la ley 22 de 2006, que a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 54: Licitación por mejor valor: La licitación por mejor valor es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los cien mil balboas (B/. 100,000.00). Para tal efecto, se entenderá por alto nivel de complejidad proyectos que requieran una valoración o ponderación especial (planificación o implementación del diseño del bien, servicio u obra requerido). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes, y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el pliego de cargos, **siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos**” (la negrita y el subrayado es nuestro).

De manera tal que, luego de haber realizado un estudio pormenorizado y tomando en cuenta que nos encontramos ante un procedimiento de licitación por mejor valor en donde se hacen las distinciones entre documentos obligatorios y los ponderables, detectamos el incumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios, con relación a las propuestas presentadas por las empresas **AUDITEL CENTROAMÉRICA, S.A, RADIOCOM PANAMA, S.A**, motivo por el cual no es posible que estas propuestas pasen a la etapa de valoración o ponderación del resto de los documentos, en virtud de la presencia del notable incumplimiento de requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos, tal como lo establece el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, específicamente en su artículo 54.

Sin embargo, el resto de las empresas proponentes que participaron para este acto público, es decir, **PANAMÁ HARDWARE, S.A, INGESOF PANAMÁ, CONSORCIO MORCOM – CODESA**, cumplieron a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos mínimos obligatorios, tal como se puede observar en el cuadro elaborado en el Informe de la Comisión Evaluadora, y debidamente constatado con la documentación adjunta en el expediente administrativo como en el portal electrónico de “PanamaCompra”.

Por lo tanto, este Tribunal procede entonces a utilizar una de sus facultades expresas y contenidas en el artículo 203 del Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, cuyo texto se lee así:

"Artículo 203. **Medidas aplicables en la acción de reclamo**. Admitida la acción de reclamo se suspenderá el acto público.

La resolución que resuelve la acción de reclamo, podrá dar lugar a:

1.....

51



- 2.....
3. Ordenar la anulación parcial o total del informe de la comisión”.

De esta manera, en el numeral 3 del precitado artículo se destaca la facultad para anular el Informe de la comisión, y a su vez ordenar la remisión de un nuevo informe, siendo esta una potestad discrecional (ordenar un nuevo análisis), quedando el tribunal legalmente facultado para anular el informe, así como para decidir las acciones de reclamo interpuestas, sin la intervención de la comisión, siendo así necesario señalar de igual manera que este nuevo análisis total será realizado por miembros diferentes a los designados inicialmente.

En observancia de los principios de economía y eficacia que regentan la contratación pública, descritos en los artículos 22 y 24 del Texto único de la ley 22 de 2006, ordenado a través de la ley 61 de 2017, también sostenemos que el tribunal puede decidir el fondo de los asuntos sometidos a su competencia cuando cuente con suficientes elementos de convicción que no le requieran someter un nuevo análisis a las comisiones evaluadoras.

Por lo antes expuesto, cabe destacar que este Tribunal es del criterio que en atención a la documentación aportada por los proponentes **PANAMÁ HARDWARE, S.A, INGESOF PANAMÁ, CONSORCIO MORCOM – CODESA**, así como también lo normado en nuestra excerta jurídica en el artículo precitado, serán objeto de evaluación de acuerdo a los criterios de ponderación, por cumplir con los requisitos de estricto cumplimiento del pliego de cargos, motivo por el cual esta colegiatura estima que, en atención a los elementos previamente esbozados, lo procedente es anular lo actuado por la Comisión Evaluadora.

Nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo 213 del Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal administrativo de contrataciones públicas de *anular* la actuación de la entidad contratante.

De los razonamientos *ut supra* expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR el Informe de la comisión evaluadora, dentro del acto de selección de contratista por licitación pública por mejor valor No., 2019-1-38-0-01-LV-009758 para el “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BOCAS DEL TORO**”, debido a que el mismo se elaboró en contravención con la Ley de contrataciones Públicas y ordenar un nuevo análisis total de las propuestas señaladas en la parte motiva, por una nueva comisión integradas por miembros distintos a los designados inicialmente.

31

SEGUNDO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del acto público N°2019-1-38-0-01-LV-009758, ordenada mediante la Resolución N°DF-530-2019 de 11 de junio de 2019.

TERCERO: REMITIR el expediente Administrativo del acto público No. 2019-1-38-0-01-LV-009758, a la Autoridad de Aeronáutica Civil, contentivo de nueve (9) tomos integrados por tres mil trescientas seis (3,306) fojas útiles.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°110-2019/TACP, y 111-2019 TACP previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017; Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

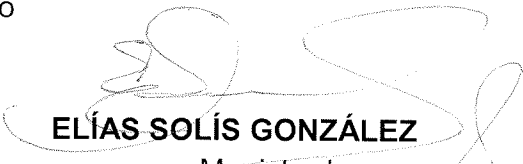
Notifíquese y Cúmplase,

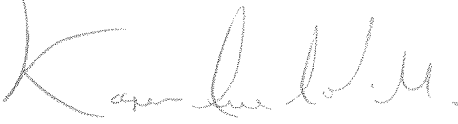

JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado

Diógenes de la
Rosa Cisneros

Firmado digitalmente por:Diógenes de la Rosa Cisneros.
DN: cn=Diógenes de la Rosa Cisneros
gn=Diógenes de la Rosa Cisneros o=Panamá I=PA
o=Tribunal Administrativo de Contrataciones
Públicas ou=Presidente TACP
e=ddelrosas@tacp.gob.pa
Motivo:He revisado este documento
Ubicación:
Fecha:2019-07-08 10:40:05:00

DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


KAREN SOLÍS
Secretaria General, Encargada.

